



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO AL TERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 031 Fecha: 09 JUL 2019

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 020 2019-GRC-GRTC.

Callao, 09 JUL 2019

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-016016 de fecha 17 de junio de 2019, el Gerente General de la empresa SERVICIOS TURISTICOS M Y G S.A.C, solicitó Incremento de Nave; el Informe N° 044-2019-GRC/GRTC-SAJ de fecha 28 de junio de 2019, emitido por el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 51-2019-GRC-GRTC/JALZ de fecha 08 de julio de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y el Memorandum N°487-2019-GRC-GRTC de fecha 08 de julio de 2019 emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-016016 de fecha 17 de junio de 2019, el Gerente General de la empresa SERVICIOS TURISTICOS M y G S.A.C señor Mario Jesús Guevara Trejo, solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones incremento de nave de la embarcación "OMEGA" con matrícula CO-41676-DM, para realizar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Bahía del Callao, Isla San Lorenzo, Isla el Frontón, Islas Cavinzas e Islotes Palomino y el Camotal adjuntando para ello la siguiente documentación: **a)** Carta S/N de fecha 13 de junio de 2019, solicitando el incremento de nave de la embarcación OMEGA; **b)** Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; **c)** Certificado Nacional de Seguridad para Naves otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; **d)** Certificado Nacional de Arqueo para Naves mayores de 6.48 de Arqueo Bruto otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; **e)** Copia de Póliza de Cascos No Pesqueros CASN: 16440666 Pacifico seguros que consigna como asegurado y beneficiario a la empresa SERVICIOS TURISTICOS M y G S.A.C vigente hasta el 29 de mayo de 2020; **g)** Copia de factura electrónica F072-00755662 de fecha 04 de junio de 2019 (1ra. Cuota); **h)** Copia de Seguros de Accidentes Grupal Póliza N° 2002650911 Pacifico Seguros correspondiente a las seis (06) embarcaciones; **i)** Copia de Constancia depósito Scotiabank a favor de Pacifico Seguros Póliza N° 2002650911; **j)** Recibo de caja N° 12019070691 de fecha 17 de junio de 2019; **k)** Copia DNI del Sr. Mario Jesús Guevara Trejo; **l)** Copia del contrato de compra venta de embarcación que otorga Salvador Santiago Gutiérrez Benavides y su cónyuge María del Rocío Villena Escalante de Gutiérrez a favor de SERVICIOS TURISTICOS M y G S.A.C; **m)** Copia literal de Inscripción de Sociedades Anónimas; **n)** Copia de Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas; **ñ)** Copia Resolución Directoral N° 55-2017-SERNANP-DGANP de fecha 14 de setiembre de 2017, que aprueba el Proyecto Turístico presentado por la empresa SERVICIOS TURISTICOS M y G S.A.C. EN EL SECTOR DENOMINADO Islas Cavinzas e Islotes Palominos por el periodo de cinco (05) años, contabilizados a partir de la suscripción del contrato respectivo; **o)** Copia de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2017-GRC-GRTC de fecha 03 de octubre de 2017; **p)** Copia del Contrato de Servicios Turísticos N° 004-2017-SERNANP-DGANP, suscrito por la directora de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas SERNANP y el Gerente General de la empresa SERVICIOS TURISTICOS M y G S.A.C; **q)** Solicitud para Incremento de naves para Transporte Turístico Acuático (Formulario N° 14103);





Que, con Informe N° 044-2019-GRC/GRTC-SAJ de fecha 28 de junio de 2019, el Responsable de Transporte Acuático Turístico, informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que, la empresa SERVICIOS TURISTICOS M y G S.A.C, cumplió con los requisitos señalados en el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao", debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 51-2019-GRC-GRTC/JALZ de fecha 08 de julio de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento advierte, mediante el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Gerencial Regional N° 001-2012-Gobierno Regional del Callao-GRTC de fecha 08 de febrero de 2012, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones otorgó PERMISO DE OPERACIÓN a la empresa SERVICIOS TURISTICOS M y G S.A.C, para que preste el servicio irregular desde Bahía del Callao hasta el Muelle Darsena (Plaza Grau), incluyendo zona de Yates y Veleros, hasta la altura de la Escuela Naval del Perú y su área de influencia, a través de la embarcación "MIS REYNAS" con matrícula CO-32534-EM;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 026-2014-GRC-GRTC, de fecha 02 de junio de 2014, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó el incremento de nave de la embarcación "VALERY CRISTY" con matrícula CO-37581-EM;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 038-2014-GRC-GRTC, de fecha 28 de octubre de 2014, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó el incremento de nave de la embarcación "LAS MELLIZAS" con matrícula PS-02286-EM;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 024-2016-GRC-GRTC, de fecha 16 de noviembre de 2016, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó el incremento de nave de la embarcación "JORGE ENRIQUE" con matrícula CO-51630-EM;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 005-2017-GRC-GRTC, de fecha 03 de febrero de 2017, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó la Renovación del Permiso de Operación con eficacia diferida desde el 08 de febrero de 2017 hasta el 08 de febrero de 2022, a la empresa SERVICIOS TURISTICOS M y G S.A.C, para que preste el servicio irregular de Transporte Turístico Acuático en la ruta, Bahía del Callao hasta el Muelle Dársena (Plaza Grau), incluyendo la zona de Yates y Veleros, hasta la altura de la Escuela Naval del Perú y su área de influencia;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 026-2016-GRC-GRTC, de fecha 03 de octubre de 2017, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó el incremento de nave de la embarcación "ANDREA LUCIA" con matrícula CO-03503-EM, para que preste el Servicio de Transporte Turístico Acuático desde el Muelle Dársena (Plaza Grau) zona de yates y Veleros, Escuela Naval, Islas Cavinzas, e Isla Palomino y sus áreas de influencias;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 005-2019-GRC-GRTC, de fecha 22 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó el incremento de nave de la embarcación "MARCELO" con matrícula CO-35240-EM;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 031 Fecha: 09 JUL 2019





Gobierno Regional
del Callao

020

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: ...03... Fecha: ...09 JUL 2019

Que, el artículo 21º de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*, prevé el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a),b),c),d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f), g) y h), concordante con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao, en el presente caso mediante el Informe de la referencia **b)** el Responsable de Transporte Turístico Acuático concluye que, la empresa **SERVICIOS TURISTICOS M y G S.A.C.**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7º DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023, prevé **"De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)"**. En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación "OMEGA" con matrícula CO-41676-DM, tiene más de dos unidades de arqueo bruto (UAB), la misma que cuenta con su respectiva Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual, Responsabilidad Civil derrame Hidrocarburos CASN N° 16440666; Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00034190-009-001; Certificado Nacional de Seguridad para Naves Mayores de 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00014997-009-001; documentos que obran en autos; **Es preciso mencionar en cuanto a la capacidad máxima de la embarcación "OMEGA", según el Certificado Nacional de Seguridad que obra a folios 49, es de 15 pasajeros;**

Que, de la documentación obrante a folios 4 a 10 de autos se advierte que, la embarcación "OMEGA" con matrícula CO-41676-DM, cuenta con la Resolución Directoral N° 55-2017-SERNANP-DGANP que aprueba el Contrato de Servicios Turísticos N° 004-2017-SERNANP-DGANP, para prestar el servicio en el sector denominado Islas Cavinzas e Islotes Palomino en la Reserva Nacional Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG);

Que, el numeral 1.3. Principio de impulso de Oficio del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe **"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**;

Que, en se sentido, y en aplicación a lo establecido en la norma precedentemente señalada, la administración considera pertinente de oficio ordenar el presente procedimiento respecto de las rutas y embarcaciones, con la finalidad de poder tener una apreciación más objetiva y ordenada del presente procedimiento, respetando los actos administrativos emitidos por la administración a favor de la empresa de SERVICIOS TURISTICOS M y G S.A.C., de la forma siguiente: a) La embarcación "OMEGA" con matrícula CO-41676-DM; "ANDREA LUCIA" con matrícula CO-03503-EM; prestaran el servicio en la ruta Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Islas Cavinzas e Isla palomino y sus áreas de influencias; b) Las embarcaciones "MIS REYNAS" con matrícula CO-32534-EM; "VALERY CRISTY" con matrícula CO-37581-EM; "LAS MELLIZAS" con matrícula PS-02286EM; "JORGE ENRIQUE " con matrícula CO-51630-EM; prestaran el servicio en la ruta Bahía del Callao hasta el Muelle Dársena (Plaza Grau), incluyendo la zona de Yates y Veleros, hasta la altura de la escuela naval del Perú y su área de influencia;





Que, es preciso señalar, la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42º PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "**Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;**

Que, en consecuencia, al haber cumplido el administrado con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao concordante con lo señalado en la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula "**El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao**" conforme así lo señala el Responsable de Transporte Turístico Acuático mediante el Informe Nº 044-2019-GRC/GRTC-SAJ de fecha 28 de junio de 2019, resulta procedente lo solicitado;

Que, en el Memorandum Nº 487-2019-GRCYGRTC de fecha 08 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remite todo lo actuado al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo a fin de proseguir con el trámite respectivo con el acto administrativo emitido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional Nº 000023 de fecha 15 de agosto de 2011; que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 326-2019 de fecha 14 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el Incremento de Nave de la embarcación de nombre "**OMEGA**" con matrícula CO-41676-DM a la empresa **SERVICIOS TURISTICOS M Y G S.A.C** representado por su Gerente General señor Mario Jesús Guevara Trejo, con capacidad para 15 pasajeros. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular será realizado por las embarcaciones mencionadas en la presente Resolución que se detalla a continuación:

- a) La embarcación "**OMEGA**" con matrícula CO-41676-DM; "**ANDREA LUCIA** con matrícula CO-03503-EM; prestaran el servicio en la ruta **Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval, Islas Cavinzas e Isla palomino y sus áreas de influencias.**
- b) Las embarcaciones "**MIS REYNAS**" con matrícula CO-32534-EM; "**VALERY CRISTY**" con matrícula CO-37581-EM; "**LAS MELLIZAS**" con matrícula PS-02286EM; "**JORGE ENRIQUE**" con matrícula CO-51630-EM; prestaran el servicio en la ruta **Bahía del Callao gasta el Muelle Dársena (Plaza Grau), incluyendo la zona de Yates y Veleros, hasta la altura de la escuela naval del Perú y su área de influencia.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req. Nº: 031 Fecha: 09 JUL 2019





ARTICULO TERCERO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa **SERVICIOS TURISTICOS M Y G S.A.C** al domicilio ubicado en Calle "J" Urbanización Previ Manzana 30, Lote 02, Distrito Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DELCALLAO
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

ABOG. OMAR ADOLFO REVOLLEDO CHAVEZ
GERENTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 031 Fecha: 09 JUL 2019

